

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

FUNDACIÓN QUIRÓNSALUD

Aprobado por el Patronato de la Fundación Quirónsalud el [21 de junio de 2016]



CÁPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2.- Vigencia	4
Artículo 3.- Modificación	4
CÁPITULO II	4
PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS	4
Artículo 4.- Naturaleza y fines de la Fundación.....	4
Artículo 5.- Comportamiento ético	4
Artículo 6.- Responsabilidad social.....	4
Artículo 7.- Ausencia de ánimo de lucro	5
Artículo 8.- Independencia	5
Artículo 9.- Planificación y optimización de recursos	5
Artículo 10.- Rendición de cuentas y transparencia	5
Artículo 11.- Respeto a los principios legales.....	5
Artículo 12.- Colaboración.....	6
CÁPITULO III	6
ESTRUCTURA DE GOBIERNO	6
SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO	6
Artículo 13.- Carácter, composición y competencia	6
Artículo 14.- Organización interna	6
Artículo 15. Funcionamiento.....	7
SECCIÓN 2ª. LOS PATRONOS.....	7
Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidades	7
Artículo 17.-Derecho de información.....	8
Artículo 18.- Carácter gratuito del cargo de patrono.....	8
SECCIÓN 3ª. OTROS CARGOS	8
Artículo 19.- Comisiones Delegadas.....	8
Artículo 20.- Consejo Asesor	8
CÁPITULO IV	9
EQUIPO DE GESTIÓN	9
Artículo 21.- Selección de personal.....	9
Artículo 22.- Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades.....	9

Artículo 23.- Conflicto de intereses.....	9
CAPÍTULO V	9
ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y VULNERACIONES E INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO	9
Artículo 24.- Aceptación y cumplimiento.....	9
Artículo 25.-Seguimiento	9
Artículo 26.- Vulneraciones e incumplimientos del Código	10

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer las pautas generales que deben regir la conducta de la Fundación, los miembros de su Patronato y demás órganos y empleados de la misma, en el desarrollo de las actividades a través de las que se materialicen los fines de la Fundación.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Código entrará en vigor desde la fecha de su aprobación o modificación.

Artículo 3.- Modificación

Cualquier modificación del Código de Buen Gobierno requerirá la aprobación del Patronato de la Fundación.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 4.- Naturaleza y fines de la Fundación

La Fundación es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

Conforme al artículo 6 de los Estatutos, la Fundación tendrá como finalidad la promoción de la salud y los hábitos saludables en todas sus formas a través de tres áreas de actuación: (i) educación, (ii) fomento de la investigación y (iii) acción social.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las actividades recogidas en el artículo 7 de los Estatutos.

La Fundación, según determine su Patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines antes expresados.

Artículo 5.- Comportamiento ético

El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de la Fundación.

El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y primacía del interés de la Fundación.

Artículo 6.- Responsabilidad social

La Fundación analizará las necesidades económicas y sociales de las comunidades en las que se desarrollan sus actividades, dedicando especial atención al interés general, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, y las carencias y problemas del entorno.

Artículo 7.- Ausencia de ánimo de lucro

La Fundación no repartirá ningún remanente ni beneficio a su entidad fundadora, ni siquiera en caso de disolución, destinando, de acuerdo a lo establecido por sus Estatutos y la legislación vigente, los excedentes que pudiera obtener a la consecución de sus fines fundacionales.

Artículo 8.- Independencia

La Fundación dispondrá de la estructura suficiente para garantizar su autonomía e independencia.

Los Patronos y empleados de la Fundación deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad a la Fundación, independientemente de intereses propios y ajenos.

La Fundación no aceptará aportaciones económicas que puedan condicionar el cumplimiento de sus objetivos, valores y principios, o el cumplimiento de sus fines fundacionales, o cuyo origen sea ilícito.

Artículo 9.- Planificación y optimización de recursos

El Patronato de la Fundación aprobará los planes en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines fundacionales.

Asimismo, se establecerán mecanismos de planificación, seguimiento y control de las actividades de la Fundación, así como de la gestión de sus recursos.

La Fundación administrará sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar la aplicación de los mismos, y adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.

Los procesos de selección de proveedores y contratistas se desarrollarán con transparencia, imparcialidad y objetividad, aplicándose en los mismos criterios de calidad y coste.

Artículo 10.- Rendición de cuentas y transparencia

La Fundación hará públicos, a través de sus canales de acceso a la información, sus Estatutos, el presente Código de Buen Gobierno, la composición de sus órganos de gobierno y gestión, sus cuentas anuales, su memoria de actividades, así como cualquier otra información que se considere relevante.

La Fundación proporcionará a su Patronato y al Protectorado la información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados e indicadores obtenidos.

Artículo 11.- Respeto a los principios legales

La Fundación se compromete a cumplir fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales, tanto nacionales como internacionales.

Los órganos darán un trato justo e igual a todos aquellos que puedan verse afectados por sus actuaciones, sin hacer diferencias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.- Colaboración

En la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación podrá colaborar con otras entidades, empresas e instituciones, públicas y/o privadas, con el objeto de alcanzar un mayor impacto social de sus actividades, sin comprometer su identidad y valores esenciales recogidos en sus estatutos.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO

Artículo 13.- Carácter, composición y competencia

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Los Estatutos de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato.

Dentro de los límites establecidos por los Estatutos, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficaz y participativo de dicho órgano.

La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos; al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los Estatutos de la Fundación y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieran y, en especial, al cumplimiento del fin fundacional, siempre sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

Artículo 14.- Organización interna

El Presidente designado por el Patronato, sin perjuicio de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley y los Estatutos, convocará y dirigirá las reuniones del Patronato y velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano.

Asimismo, el Presidente se asegurará de que los miembros del Patronato reciban con carácter previo a la celebración de las reuniones información suficiente, estimulará el debate y la participación activa durante las mismas, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión de sus miembros, y en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano.

Existirá también un Vicepresidente, nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente. Éste realizará las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuesto que así se determine por acuerdo del Patronato.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán recaer en personas que no sean miembros del Patronato. Sus funciones serán la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Artículo 15. Funcionamiento

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Patronos podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Patronato. Dicha inclusión será obligatoria cuando la solicitud este apoyada por, al menos, un tercio de los Patronos.

Con antelación a la celebración de cada reunión, los Patronos recibirán la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de las sesiones.

Las sesiones del Patronato podrán celebrarse en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro que se señale en la convocatoria.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Adicionalmente, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión siempre que ningún patrono se oponga a ello.

SECCIÓN 2ª. LOS PATRONOS

Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidades

Los Patronos de la Fundación serán competentes para resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los Estatutos.

A título meramente enunciativo se recogen sus facultades en el artículo 20 de los Estatutos. No obstante, por virtud de su cargo quedan obligados a:

- Conocer las líneas generales de actuación y cumplir con los fines de la Fundación.
- Actuar siempre con diligencia, lealtad y en defensa de los intereses de la Fundación.
- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, recabando la información suficiente para ello.
- Asistir a las reuniones del Patronato y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, procurará delegar su representación a favor de otro Patrono.
- Dedicar, con continuidad, el tiempo y el esfuerzo necesarios para el seguimiento de las cuestiones relativas al gobierno de la Fundación y a su gestión.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.

- Informar al Patronato sobre los posibles conflictos de intereses por los que pudieran verse afectados.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. No podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.
- Renunciar voluntariamente al cargo cuando no puedan cumplir las obligaciones establecidas en este artículo.

Los Patronos son responsables ante la Fundación, en los términos previstos por el Código Civil y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado contra el acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17.-Derecho de información

Los Patronos podrán recabar, con las más amplias facultades, la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones. Este derecho de información se canalizará a través del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario del Patronato, quienes atenderán sus solicitudes, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Artículo 18.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos desempeñarán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

SECCIÓN 3ª. OTROS CARGOS

Artículo 19.- Comisiones Delegadas

Si lo considera conveniente, el Patronato podrá crear Comisiones Delegadas o Comités. Podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación, así como nombrar un Director o un Gerente y, en su caso, delegados o apoderados generales o especiales.

Artículo 20.- Consejo Asesor

El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor, que tendrá la función de asesorar e informar al Patronato en todos aquellos asuntos de carácter técnico, relacionados con la actividad fundacional para los que sea requerido.

El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor habrá de recaer en personas que destaquen por su prestigio, cualificación técnica, relación con la entidad, o su reconocida valía.

CAPÍTULO IV

EQUIPO DE GESTIÓN

Artículo 21.- Selección de personal

La selección de personal para los perfiles requeridos, se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 22.- Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades

La Fundación promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando la observancia de principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Los empleados de la Fundación deberán tratarse con respeto, propiciando un ambiente de trabajo cómodo, saludable y seguro, absteniéndose de emplear cualquier conducta agravante o que suponga algún tipo de discriminación o intimidación.

La Fundación fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.

La Fundación facilitará a los empleados los medios adecuados para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- Conflicto de intereses

Los empleados de la Fundación deberán evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la Fundación. Deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de la Fundación.

CAPÍTULO V

ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y VULNERACIONES E INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO

Artículo 24.- Aceptación y cumplimiento

El presente Código de Buen Gobierno es aplicable a los órganos de gobierno y empleados de la Fundación, que actuarán de acuerdo a su contenido.

La Fundación difundirá el contenido del presente Código publicándolo en sus canales de acceso a la información.

Artículo 25.-Seguimiento

El seguimiento y control de la aplicación del Código de Buen Gobierno será competencia del Patronato de la Fundación, que velará por su difusión, conocimiento e interpretación, realizando las recomendaciones y propuestas que fueran necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

Artículo 26.- Vulneraciones e incumplimientos del Código

Cualquier vulneración o incumplimiento del Código de Buen Gobierno, deberá ser comunicada por quien tuviera conocimiento, al Presidente o al Vicepresidente de la Fundación, quienes valorarán el cauce que ha de darse a la información recibida.

Se garantizará la confidencialidad de dicha información, así como la identidad de la persona que la facilite.

Madrid, a 21 de junio de 2016